

CIAP

Expte. 1/24 (2023/140)

INFORME JURÍDICO EN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LOS TRABAJOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE TRATAMIENTO DE LODOS DE LA E.D.A.R. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOGÁS, APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO Y TRATAMIENTO DEL DIGERIDO, FINANCIADO CON FONDOS PROCEDENTES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

Cumplimentando lo preceptuado en el *apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, se emite informe en base a los extremos que se deducirán de los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Mediante orden del Presidente del CIAP de 22 de diciembre de 2023 se inicia expediente de contratación para el SERVICIOS PROFESIONALES PARA LOS TRABAJOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE TRATAMIENTO DE LODOS DE LA E.D.A.R. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOGÁS, APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO Y TRATAMIENTO DEL DIGERIDO, FINANCIADO CON FONDOS PROCEDENTES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

2. Las condiciones generales para las prestaciones del contrato se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Técnico adscrito al Consorcio por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Don Luis Jesús Ojeda Rubio, quien se designa como responsable del contrato, siendo el CIAP el encargado del seguimiento y ejecución del contrato.

3. Habiéndose constatado que el CIAP precisa llevar a cabo el citado servicio según recoge en la memoria justificativa elaborada en virtud de lo recogido en el art. 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, donde se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la referida Ley, se estima conveniente por tanto, que por el CIAP se proceda a suscribir el citado contrato mixto que tenga por objeto la realización de la referida prestación.

El presupuesto base de licitación se establece en la cuantía de doscientos treinta y siete mil quinientos quince euros con diecisiete céntimos de euro (237.515,17 €) IVA incluido.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ciento noventa y seis mil doscientos noventa y tres euros con cincuenta y tres céntimos de euro (196.293,53 €), sin tomar en cuenta el valor del Impuesto de Valor Añadido.

El precio máximo de licitación del contrato se establece en la cantidad de ciento noventa y seis mil doscientos noventa y tres euros con cincuenta y tres céntimos de euro (196.293,53 €) más cuarenta y un mil doscientos veintiún euros con sesenta y cuatro céntimos (41.221,64 €) en concepto de I.V.A. (21 %) lo que hace un total de doscientos treinta y siete mil quinientos quince euros con diecisiete céntimos (237.515,17€).

No se establecen lotes según se recoge en el apartado 7 de la Memoria Justificativa.

La duración del contrato se establece en un plazo no superior a seis (6) meses desde el perfeccionamiento de la adjudicación del contrato.

La financiación será con cargo a la empresa concesionaria del servicio de explotación y mantenimiento de la EDAR de Roquetas de Mar, cuyo compromiso figura en el expediente

Se designa como responsable del contrato al Técnico adscrito al Consorcio por el Excmo. Ayuntamiento de de Roquetas de Mar, Don Luis Jesús Ojeda Rubio.

4. Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto ordinario.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. Legislación aplicable.

Resulta de aplicación al CIAP lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) (artículo 3.1.d).

Se trata de un expediente ordinario de un contrato de naturaleza administrativa, cuya adjudicación se pretende por el procedimiento abierto y al que le es de aplicación la siguiente normativa: 116, 117, y 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la preparación del expediente; y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el Libro Segundo de dicho precepto, relativo a la selección del contratista y adjudicación de los contratos, en concreto los artículos 131, 146, 150, 156 y siguientes, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta de

acuerdo con los criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, y siendo una pluralidad de criterios se hará su utilización en base a la mejor calidad-precio.

2º. Naturaleza del contrato.

El presente contrato tiene la consideración de **contrato de servicios** al contener prestaciones correspondientes a contratos de distinta clase (art. 17 LCSP).

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario

3º. Competencia para contratar.

El órgano de contratación, en este caso, es la Junta General del Consorcio para la Gestión de los servicios integrados de abastecimiento y saneamiento del poniente almeriense, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, al superar el valor estimado del importe de las obras objeto del presente proyecto el importe del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto del Consorcio para la Gestión de los servicios integrados de abastecimiento y saneamiento del poniente almeriense, ascendiendo la cifra de recursos ordinarios del presupuesto de la Entidad en el ejercicio 2023 a la cantidad de 500.000,00€.

No obstante de la Disposición Adicional Tercera de las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobado para el Consorcio en el ejercicio 2023 determinan que "se delegan en el Presidente del Consorcio las siguientes atribuciones para el ejercicio 2023: a) La contratación de obras y servicios cuando su importe no supere el 50% de los recursos ordinarios del presupuesto, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere el porcentaje anterior y estuvieren previstos en los créditos presupuestarios". Por lo que no superando el valor estimado resultante del contrato de obras resultante de la licitación del proyecto objeto de aprobación el importe de 250.000,00€, se ha de entender residenciada la competencia para su aprobación en el Sr. Presidente del Consorcio para la Gestión de los servicios integrados de abastecimiento y saneamiento del poniente almeriense.

4º. Expediente de contratación.

En el expediente de contratación figuran los documentos a los que hace referencia el artículo 116 de la LCSP, existiendo compromiso para el pago de los gastos derivados del contrato por parte de la concesionaria del servicio de explotación y mantenimiento de la EDAR de Roquetas de Mar.

La Memoria Justificativa recoge informe razonado de la necesidad del contrato en que se reflejan con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas.

Consta en el expediente orden de inicio del Presidente del CIAP para la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato.

El procedimiento determinado, por razón de su valor estimado y los criterios de adjudicación previstos en el pliego, es el de abierto según el artículo 156 de la LCSP, conforme a dicho procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la LCSP) que se han establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Al tener un valor estimado inferior a 215.000,00 € no se enmarca dentro del umbral de contratos sujetos a regulación armonizada establecido en el artículo 21 de la LCSP.

Se ha establecido un desglose de los costes conforme a lo establecido por el artículo 100.2 de la LCSP.

Queda justificada la necesidad a satisfacer por parte del CIAP y su relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato, delimitado en la realización de las actuaciones necesarias para el suministro y servicio.

Queda justificada la no división en lotes del contrato a tenor de lo establecido en el art. 99.3.b) de la LCSP, ya que se trata de una unidad funcional indivisible.

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige el contrato cumple con las determinaciones establecidas en el art. 125 y garantiza el acceso a los licitadores en condiciones de igualdad.

Resulta establecido y justificado en el PCAP el criterio de valoración de las ofertas, en virtud de los cuales la adjudicación recaerá en el licitador que, haga la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación, de conformidad con el art. 146 de la LCSP. El contrato se adjudicará a la mejor oferta presentada, que se alcanzará mediante la aplicación de las fórmulas establecidas en el PCAP.

Los criterios de adjudicación establecidos están vinculados al objeto del contrato, y formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

De igual modo, se determinan y justifican en el PCAP los criterios cuantificables mediante fórmulas sujetos a evaluación posterior, junto con la puntuación asignada a cada criterio, así como como la fórmula de imputación propuesta para el otorgamiento de las puntuaciones, que guardan relación directa con el objeto del contrato y con la medida de su contribución en la determinación de la mejor relación calidad-precio.

Se deberá efectuar el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo

con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de contratos del sector público, de conformidad con el artículo 156 de la LCSP.

No se exige la clasificación empresarial a los licitadores, concretándose en los pliegos los requisitos de solvencia mínima exigible en los términos establecidos en los artículos 87 y 89 de la LCSP todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la misma.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación. De conformidad con lo establecido en el artículo 157 LCSP la oferta se presentará en tres sobres o archivos electrónicos. La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 LCSP en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 LCSP.

Se establece, atendiendo al artículo 202 LCSP como condición especial de ejecución de carácter medioambiental por el que el adjudicatario se obliga a reciclar todos los residuos generados durante el desarrollo del contrato. En este caso, corresponderán a los residuos generados principalmente en oficina, como material informático, papel, cartón, cartuchos de tinta, entre otros.

Al haberse establecido el precio como un criterio objetivo de adjudicación, el IVA deberá figurar como partida separada (artículo 102 LCSP) y la oferta deberá ser expresada en cifra y letra, predominando esta última en caso de discrepancia. Será motivo de exclusión del licitador la presentación de una oferta económica por un precio superior al fijado en el PCAP.

El PCAP determina el lugar y plazo de presentación de las proposiciones, que se harán de forma electrónica los "sobres" o archivos informáticos a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP) con el contenido específico detallado en la correspondiente cláusula. Se indica en el PCAP la forma de acceso y consulta a cualquier cuestión relacionada con la tramitación administrativa del expediente.

La apertura de los sobres no se realizará en acto público, dado que en la licitación se utilizan exclusivamente medios electrónicos (art 157.4 LCSP). El sistema informático que soporta la PLACSP permite acreditar fehacientemente el momento de la apertura de los sobres y el secreto de la información que esté incluida.

Se incorpora enlace para la elaboración del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) según lo dispuesto en el artículo 141 LCSP.

Quedan determinadas en el apartado correspondiente del PCAP las penalidades que pudieran

corresponder por el cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas, o el incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación, que darán lugar a la imposición de las penalidades indicadas en el mismo, estableciéndose la tipología de incumplimientos, graduación de penalidades y procedimiento.

El proyecto objeto de la licitación ha sido seleccionado dentro del Programa de incentivos a proyectos singulares de instalaciones de biogás, enmarcado dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU, expediente PR-BIOGAS-2022- 000231.

El gasto que se deriva de la contratación se satisfará por delegación del Consorcio por la Empresa operadora de la EDAR de Roquetas de Mar con cargo a la partida de gasto de Dotación Económica.

5º. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del art. 44 de la LCSP al tener el contrato un valor estimado superior a 100.000 €

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación de los SERVICIOS PROFESIONALES PARA LOS TRABAJOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE TRATAMIENTO DE LODOS DE LA E.D.A.R. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOGÁS, APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO Y TRATAMIENTO DEL DIGERIDO, FINANCIADO CON FONDOS PROCEDENTES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente.

EL TÉCNICO ADSCRITO AL CIAP
Héctor J. Hernández Martínez

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el técnico adscrito al Consorcio en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.